



JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 186
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

COMUNA VILLA DE POCHO

RESOLUCIÓN N° 18/2023

Villa de Pocho, Departamento Pocho, 13 de septiembre 2023

VISTO: La próxima celebración de la Asamblea Ordinaria anual, de acuerdo a lo establecido en el art. N° 206 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y sus modificatorias. Y

CONSIDERANDO:

Que la asamblea ordinaria debe celebrarse en forma anual al cierre del ejercicio financiero. Que se hace necesario fijar una fecha para la celebración de dicha asamblea, debiendo darse suficiente publicidad. Que es competencia de la asamblea ordinaria la consideración del informe anual de la comisión. Que por lo expuesto y en virtud de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias, por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

Art. 1°.- CONVOCASE para el día miércoles 29 de septiembre del año 2023 a las 15:00 hs. Para la realización de la Asamblea ordinaria anual

SUMARIO

COMUNA VILLA DE POCHO

Resolución N° 18/2023.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD LUQUE

Ordenanza 2049/2023.....Pag. 1

Ordenanza Nro 2050/2023.....Pag. 2

Ordenanza Nro 2051/2023.....Pag. 3

Ordenanza 2052/2023.....Pag. 3

(primera convocatoria), la que se realizará en el salón C.I.C de la localidad de Villa de Pocho.

Art. 2°.- INCLUYASE como temario del Orden del Día de dicha asamblea, el informe anual de la Comisión correspondiente al ejercicio 2022.

Art. 3°.- DESE amplia difusión a la convocatoria de la Asamblea ordinaria anual referida en la presente resolución.

Art. 4°.- COMUNÍQUESE y archívese.

FDO: DIANA MELISA OVIEDO - JEFE COMUNAL – MATIAS RICARDO LOPEZ- TESORERO

4 días - N° 483444 - s/c - 29/09/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD LUQUE

ORDENANZA 2049/2023

AUTORIZACION AUMENTO DEL DIEZ POR CIENTO EN LOS SALARIOS.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

FUNDAMENTOS: Considerando los aumentos del costo de vida, se propone establecer a partir del mes de setiembre de 2023, un incremento del 10% (diez por ciento), de los salarios básicos para las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, Miembros del Concejo Deliberante y Miembros del Tribunal de Cuentas, y para las Categorías de 1° a 10° del Personal de la Planta Permanente, quedando fijados en los siguientes términos:

Art. 1°: OTORGAR a partir del 01 de setiembre de 2023, un incremento equivalente al 10% (diez por ciento), sobre las remuneraciones para el Personal de la Planta Permanente, las Autoridades Superiores y, cuando

correspondiere, las dietas de los Señores Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas, serán fijadas con arreglos a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, sus modificatorias y las establecidas en la Ordenanza General de Presupuesto vigente.

Los Salarios Básicos para las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, a partir del 01 de setiembre de 2023, se fijan en los siguientes montos:

Intendente Municipal	\$ 760.714,00
Secretario de Economía y Administración	\$ 507.562,00
Secretario de Obras y Servicios Públicos	\$ 507.562,00
Miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas	\$ 90.990,00

Los Salarios Básicos para las categorías 1 a 10 del Personal de la Planta Permanente, a partir del 01 de setiembre de 2023, se fijan en los siguientes montos:

Categoría 1	\$ 144.312,00
Categoría 2	\$ 157.302,00
Categoría 3	\$ 170.730,00
Categoría 4	\$ 186.461,00
Categoría 5	\$ 195.729,00
Categoría 6	\$ 210.635,00
Categoría 7	\$ 223.538,00
Categoría 8	\$ 237.185,00
Categoría 9	\$ 250.493,00
Categoría 10	\$ 263.740,00

Art. 2°: El personal contratado tendrá el siguiente aumento de sueldo a partir del día 01 de setiembre del corriente año, un incremento del 10% (diez por ciento) sobre la remuneración básica.

Art. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Provincial y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque el día cuatro de setiembre de dos mil veintitrés.

Promulgada mediante Decreto del DEM Número 095/2023 de fecha 06 de setiembre de 2.023.

Firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 484320 - s/c - 28/09/2023 - BOE

ORDENANZA NRO 2050/2023

FUNDAMENTOS

Que se ha advertido la necesidad de actualizar cuestiones vinculadas a la Ordenanza n°1262/2009 de Código de Edificación de Luque en lo que se refiere a requerir que todo establecimiento donde se elabore, industrialice y comercialice alimentos y/o tenga acceso público e inclusive en aquellos espacios que serán con permanencia, cuenten con servicios sanitarios mínimos, inodoro, lavabo y un desagüe de piso reuniendo determinadas características indicadas en la disposición.

La segunda refiere a incorporar la posibilidad para determinados establecimientos con capacidad de hasta 20 personas de tener baños compartidos en locales en tanto que de tener capacidad para más de 21 personas hacia arriba deberá tener baños para cada sexo. Así mismo establecer, como tercer punto que los establecimientos con baño compartido deberán adecuar el sanitario existente para personas con discapacidad mientras que los establecimientos con baños para cada sexo se deberá contar con un baño para personas con discapacidad.

Por ello y lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°).- MODIFÍQUESE el art. 62 de la Ordenanza n°1262/2009 de Código de Edificación de Luque, conforme al siguiente texto:

"Art. 62°. Los establecimientos que a continuación se describen deberán cumplir con las condiciones mínimas en sus servicios sanitarios:

- Restaurantes
- Bares y Cafeterías
- Comedores, parrillas, pizzerías y afines
- Estaciones de Servicio
- Salas de espectáculos y reuniones
- Salas y/o clubes nocturnos y sociales.

- Deberán contar con instalaciones propias de baños para uso público.
- Los baños deberán tener acceso independientes y libres de obstáculos, con identificación clara para cada sexo y se colocarán pantallas de piso a techo que impidan las visuales al interior del mismo
- En el caso de establecimientos con capacidad de hasta 20 personas podrán tener un baño de tipo compartido, en tanto que en establecimientos con capacidad de 21 personas para arriba deberá tener baños para cada sexo
- En el caso de establecimientos con baño compartido deberá adecuarse el sanitario existente para personas con discapacidad. Cuando a criterio del profesional dependiente de la autoridad de aplicación, no fuera posible de cumplir por las características de la edificación; el establecimiento quedará exento de esta obligación y deberá colocar en sus puertas de acceso un cartel con la leyenda "este establecimiento no cuenta con sanitarios para personas con movilidad reducida"
- En caso de baño compartido entre distintos sexos y que tengan más de un inodoro, éstos deben estar ubicados en cubículos separados por paredes y puertas.
- En el caso de establecimientos con baños para cada sexo se deberá contar con un baño para discapacitados o, en su defecto, deberá adecuarse al menos 1 sanitario para personas con discapacidad sin clasificación por sexo.
- La mampostería y pisos deberán estar revestidas con elementos cerámicos o estucados de cemento hasta los 2mts. De altura, medidos desde el zócalo. El resto de la mampostería se revocará a la cal con acabado fino.
- Se emplearán zócalos comunes de 10cm de altura, en los pisos estucados se redondeará el ángulo del piso-mampostería con cemento puro.
- Será obligatorio colocar en un lugar accesible una boca de escurrimiento con cámara de cemento (estucado) de cierre hidráulico (P.P.A), con rejilla atornillada al piso, conectada al sistema cloacal domiciliario.
- La iluminación y ventilación de los baños será la prevista en el Código de Edificación.
- Las instalaciones serán ejecutadas conforme a las normas con materiales aprobados y estarán conectadas para la evacuación cloacal a una cámara séptica (previa Cámara de Inspección), y finalmente a la red cloacal

Art. 2°).- COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

PROMULGADA mediante Decreto N° 099/2023 de fecha 19 de setiembre de 2.023.

Firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 484321 - s/c - 28/09/2023 - BOE

ORDENANZA NRO 2051/2023

FUNDAMENTOS

Que se ha advertido la necesidad de actualizar cuestiones vinculadas a la Ordenanza n°1262/2009 de Código de Edificación de Luque para lo que se propone la posibilidad para establecimientos consistentes en restaurantes, comedores, bares, cafeterías, pizzerías, heladerías y afines de contar con un área habilitada al público de locales con mesas y sillas en aceras o veredas siempre que se respeten las condiciones mínimas establecidas en la normativa.

Por ello y lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º).- INCORPÓRESE el art. 23 bis a la Ordenanza n°1262/2009 de Código de Edificación de Luque, conforme al siguiente texto: "Art. 23 bis. Los establecimientos consistentes en restaurantes, comedores, bares, cafeterías, pizzerías, heladerías y afines podrán contar con un área habilitada al público de locales con mesas y sillas en aceras o veredas, debiendo respetarse el espacio de 0.75 metros cuadrados por persona, y mantener los pasos y la circulación necesaria a razón de 1,50 metros entre mesa y mesa con sillas incluidas. En este caso se deberá contar con autorización municipal para ocupación de espacio público".

Art. 2º).- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

PROMULGADA mediante Decreto N° 099/2023 de fecha 19 de setiembre de 2.023.

Firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 484323 - s/c - 28/09/2023 - BOE

ORDENANZA 2052/2023

FUNDAMENTOS

La Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Ltda., ha solicitado por nota de fecha 25/08/2023 la homologación de un incremento del 25% sobre el metro cúbico de agua facturado para ser aplicado en la facturación de setiembre de 2023 y un 15% en la facturación de octubre de 2023. También solicita la aplicación de un mecanismo automático para los meses siguientes desde noviembre 2023 en adelante.

En reunión del martes 24 de agosto, el Consejo de Administración hizo una nueva evaluación de la situación teniendo en cuenta la situación económica imperante y la disparada inflacionaria que afecta de pleno en los costos de sus servicios.

Para el armado de las proyecciones y cálculos económicos de la sección se tuvo en cuenta los siguientes supuestos:

1) Incremento del 45% en paritarias 2023 que aumentaría los "Sueldos y Cargas sociales" para el cuatrimestre julio/23 a octubre/23. El gremio que engloba a los empleados abocados a esta sección cerró un acuerdo desde

julio a septiembre que ronda el 30%. A su vez se estima que para octubre se va a cerrar un ajuste retroactivo para paliar la escalada inflacionaria de los meses de agosto y septiembre.

2) Inflación proyectada del 50% para el cuatrimestre julio/octubre. Esto es para estimar los costos como insumos, clorificación, reparación de roturas, insumos de servicios, impuestos, etc. La escalada inflacionaria de los últimos días ha levantado las estimaciones de inflación al 160% anual, lo que lleva a un incremento fuerte en los costos de la sección.

3) Crecimiento en un 160% en el costo de amortizaciones debido a la actualización del mismo por la inflación.

Por lo expuesto anteriormente, el Consejo de Administración resolvió, mediante reunión del día 24/08/2023, solicitar la aprobación al incremento inicial del 25% a aplicar sobre las tarifas de setiembre de 2023 que haría incrementar el cargo fijo en \$242.65 + IVA y un 15% para Octubre de 2023 que haría incrementar el cargo fijo en \$181.99 + IVA. La suma de los dos incrementos escalonados eleva el cargo fijo en \$424.64 + IVA en total.

También solicita, para aplicar a las tarifas de noviembre de 2023 en adelante, la implementación automática de incrementos acorde a la inflación del mes anterior al de la aplicación. A modo de ejemplo, para las tarifas de Noviembre/23 se aplicaría el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) de Octubre/23. Este mecanismo debería mantenerse hasta el cierre del ejercicio en curso, o sea junio de 2024. En esa fecha se hará una evaluación para determinar si es necesario mantener este mecanismo o volver a la anterior forma de actualizar.

El análisis realizado por este Concejo Deliberante lleva a la conclusión que resulta atendible la solicitud de las autoridades de la mencionada Cooperativa, razón por la que se ha decidido autorizar un incremento de tarifas. Para este análisis se ha considerado que el incremento solicitado se ajusta a los aumentos que depara el proceso inflacionario de la economía nacional. POR ELLO Y LO DISPUESTO POR EL ART. 30 INCISO 21 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, 8102

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1º) APRUÉBASE un incremento inicial del 25% a aplicar sobre las tarifas de setiembre de 2023 que haría incrementar el cargo fijo en \$242.65 + IVA y un 15% para octubre de 2023 que haría incrementar el cargo fijo en \$181.99 + IVA, quedando el cuadro tarifario para el consumo según el siguiente esquema:

Escalas	Tarifa actual	Precio Actual x M3	Incremento	Tarifa Sept. 2023	Tarifa x M3 Sept. 2023
Cargo fijo		970.61	25%	1213.27	
Excedente de 10 a 15 M3		107,73	25%	134,66	
Excedente de 16 a 30 M3		112,35	25%	149,43	
Excedente de más de 30 M3		157,78	25%	197,22	

Precios expresados sin IVA.

Escalas	Tarifa Sept. 2023	Tarifa x M3 Sept. 2023	Incremento	Tarifa Octub. 2023	Tarifa x M3 Octub. 2023
Cargo fijo		1213.27	15%	1395.26	
Excedente de 10 a 15 M3		134,66	15%	154,86	
Excedente de 16 a 30 M3		149,43	15%	171,84	
Excedente de más de 30 M3		197,22	15%	226,80	

Precios expresados sin IVA.

Art. 2°) APRUÉBASE la implementación de un sistema automático de incremento de tarifas tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) del mes anterior al período de aplicación. Este mecanismo se mantendrá hasta el cierre del ejercicio en curso de la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Ltda, es decir, 30 de junio de 2.024.

Art. 3°) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

Promulgada mediante Decreto Nro. 099/2023 de fecha 19 de setiembre de 2023.

Firmas: Trucco Gabriela - Sacchetti Paula

1 día - N° 484324 - s/c - 28/09/2023 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

